

COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ (aprobado por Pleno en su sesión de 27 de febrero de 2019 y corregido en su sesión de 2 de octubre de 2019)

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CONSORCIO. A continuación de la competencia se indica si es por delegación. A falta de indicación se trata de una competencia propia.

COMPETENCIAS DEL PLENO	COMP. DEL COMITÉ EJECUTIVO	COMP. DEL DELEGADO DEL ESTADO
<p>- La emisión de empréstitos y, en general, todo lo relativo a los recursos del Consorcio que se especifican en el Capítulo IV de los Estatutos.</p> <p>- El arriendo de todos o parte de los servicios del Consorcio.</p> <p>- La formación y aprobación del presupuesto anual del Consorcio y aprobación de las cuentas generales.</p> <p>- Acordar la forma de establecer y funcionar el servicio de tesorería.</p> <p>- La fiscalización de todos los actos del Comité Ejecutivo.</p> <p>- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS Y AVALES a empresas en las que el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz participe en un porcentaje inferior al 50% de su capital social, directa o indirectamente.</p> <p>- Adopción de decisiones relativas a operaciones societarias que requieran la aprobación del consejo de ministros de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas**: Estas materias serán competencia del Pleno del Consorcio que deberá adoptar la decisión con carácter previo a su elevación al Consejo de Ministros.</p> <p>-El arriendo y adquisición de inmuebles y maquinaria por importe superior a 1.500.000 euros.</p> <p>- Fijar tarifas y condiciones oficiales de los bienes directamente afectos a necesidades organizativas del Consorcio.</p> <p>- Contratos de operaciones financieras por importe superior a 1.500.000 € (AVOCACIÓN DE COMPETENCIA DE COMITÉ A PLENO) con exclusión de renovaciones de pólizas vencidas, cualquier que sea la cuantía, que seguirán siendo competencia del Comité Ejecutivo. (Competencia propia de CE avocada a Pleno. No obstante en el caso que las operaciones financieras impliquen hipoteca, gravamen o cualesquiera acto de disposición, siendo en dicho aspecto y conforme la disp.. ad 23 de la LPAP, competencia propia del Pleno, sería con respecto a dicha parte del negocio jurídico una competencia propia)</p> <p>- La construcción y explotación de la futura Zona Franca (LA RECUPERA).</p> <p>CAPÍTULO IV RECURSOS DEL CONSORCIO: - El Consorcio tendrá a su disposición y administrará:</p> <p>1.- Subvenciones 2.- Arbitrios 3.- Tasas 4.- Recargos sobre las contribuciones industrial y de comercio y utilidades, tarifa 3ª (imp. Sociedades) 5.- Indemnizaciones 6.- Producto de empréstitos 7.- Cantidades de otras procedencias.</p> <p>NOTA.- TODOS LOS IMPORTES SON IMPUESTOS NO INCLUIDOS.</p>	<p>- Aprobación de los proyectos de obras que excedan de 300.000 euros. (Competencia propia del Pleno delegada en CE)</p> <p>-El arriendo y adquisición de bienes y derechos por importe igual o inferior a 1.500.000 euros. (Competencia propia del Pleno delegada en CE)</p> <p>-Enajenación de bienes y derechos, y redención de censos reservativos. En caso de enajenaciones por adjudicación directa, por importe superior a 1.500.000 €, será necesaria la autorización del Pleno. (Competencia propia del Pleno delegada en CE)</p> <p>Fijar tarifas, precios y condiciones de enajenación y arrendamiento de los bienes y derechos no afectos a necesidades organizativas del Consorcio.</p> <p>- Decidir, celebrar y ejecutar cuantos actos o contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca por importe superior a 300.000 euros. Contratos de operaciones financieras por importe igual o inferior a 1.500.000 € y renovaciones de pólizas vencidas, cualquier que sea la cuantía. En el caso que las operaciones financieras impliquen hipoteca, gravamen o acto de disposición, siendo en dicho aspecto y conforme la disp.. ad 23 de la LPAP, competencia propia del Pleno, se actuaría por delegación con respecto a dicha parte del negocio jurídico)</p> <p>- Nombrar y separar libremente al personal.</p> <p>- La preparación de los acuerdos que deba adoptar el Consorcio en Pleno.</p> <p>- La resolución de todos los asuntos que no estén expresamente reservados al Pleno.</p> <p>- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS Y AVALES a empresas en las que el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz participe en un porcentaje igual o superior al 50% de su capital social, directa o indirectamente. (Competencia propia del Pleno delegada en CE)</p> <p>De todos los acuerdos del Comité Ejecutivo se deberá dar cuenta detallada al Pleno.</p>	<p>- Aprobación de proyectos de obras que no excedan de 300.000 euros. (Competencia propia del Pleno delegada en la Delegación Especial del Estado)</p> <p>- Decidir, celebrar y ejecutar cuantos actos o contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca por importe que no exceda de 300.000 (Competencia propia del Comité delegada en la Delegación Especial del Estado).</p> <p>-- Nombrar y separar libremente al personal para casos de urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la siguiente sesión, que podrá confirmar su actuación o revocarla. (Competencia propia del Comité delegada en la Delegación Especial del Estado para casos de urgencia).</p> <p>- Representar al Consorcio cerca de los Tribunales de todas clases y ante las autoridades del Estado, Provincia y Municipio. Nombramiento del Delegado Especial del Estado, o persona que éste designe, para representar al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz en Juzgados y Tribunales, así como entidades, corporaciones y asociaciones en las que participe el Consorcio, debiendo informar posteriormente al Comité. Delegación de facultades en el Delegado especial del Estado para dirigir instrucciones para iniciar acciones judiciales y/o extrajudiciales tendentes al cobro de las deudas. Delegación en favor del Delegado Especial del Estado, para la formalización de acuerdos de fraccionamiento y aplazamiento que se estimen convenientes para el recobro de las deudas, así como para dar de baja en contabilidad del Consorcio aquellas deudas fallidas históricas que se consideren incobrables o de difícil recuperación, todo ello, previo los informes técnicos correspondientes que lo justifiquen. Delegación de facultades en el Presidente del Comité Ejecutivo y Delegado del Estado para la firma de cuantos actos y contratos, públicos y privados, sean necesarios en ejecución de lo acordado. (Competencia propia del Comité delegada en la Delegación Especial del Estado).</p> <p>- Las previstas en el artículo 16 del Reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al Gobierno de las peticiones, reclamaciones y propuestas que tengan que resolverse o tramitarse en los distintos Departamentos. Proponer al Gobierno las modificaciones que deban introducirse en las disposiciones vigentes sobre Zona Franca. Intervenir directamente o delegando en otro Vocal del Estado en la contabilidad y cuenta de caja, sin perjuicio de la designación por el Consorcio de Vocales revisores de aquéllas. Dará cuenta al Ministro de Hacienda de aquellos acuerdos que se adopten, tanto por el Consorcio en Pleno, como por el Comité Ejecutivo, que estime perjudiciales al interés del Estado o contrarios a los contratos o proyectos aprobados. Ejecutar todos los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo. La alta inspección de todos los servicios y de la administración e inversión de los recursos, ordenando las recaudaciones, los gastos y los pagos. Concederá licencias a los funcionarios y les dará posesión del cargo y el cese, en su caso. Podrá nombrar temporeros cuando así sea preciso para la buena marcha de las oficinas, dando cuenta al Comité Ejecutivo. Nombrará los empleados subalternos, ateniéndose a las normas señaladas por el Consorcio, y dispondrá el cese de los que no reúnan las debidas condiciones o cuyos servicios fueran inconvenientes. Dispondrá la instrucción de expediente para esclarecer hechos graves imputados a funcionarios, actuando como instructor un Vocal del Consorcio y como Secretario un funcionario de superior o igual categoría que el relacionado con el expediente. Tiene bajo su inmediata dependencia todo el personal de oficinas, asesor, auxiliares y subalternos, compitiéndose todas aquellas funciones propias de una dirección efectiva, quedando a sus facultades discrecionales tomar todas las providencias que el Reglamento no preceptúe y que tiendan al mayor rendimiento, utilidad y eficacia de los servicios. Cuidará de la organización, del orden y distribución de los trabajos y providenciará en las faltas en que incurran los empleados. Autorizará las nóminas del personal a sus órdenes y

		<p>los gastos que en el desempeño del servicio hayan de realizar los funcionarios y elementos del Consorcio y auxiliares.</p> <p>m) Someterá anualmente a estudio del Consorcio en Pleno, la Memoria a que se hace referencia el Estatuto de este organismo.</p>
--	--	--

Concesión de préstamos y avales por sociedades en las que el Consorcio participe, directa o indirectamente, en más del 50%: En estos casos, el órgano que tenga competencia según la normativa mercantil, así como disposiciones estatutarias y delegaciones realizadas, deberá obtener, con carácter previo autorización del Pleno, Comité Ejecutivo o Delegado Especial del Estado, con la misma distribución de competencias.

**** Artículo 169. Competencias del Consejo de Ministros**

Sin perjuicio de las autorizaciones del Consejo de Ministros a que esta ley y otras específicas someten determinadas actuaciones de gestión del sector público empresarial del Estado, compete al Consejo de Ministros:

- a) Determinar las directrices y estrategias de gestión del sector público empresarial del Estado, en coherencia con la política económica y la estabilidad presupuestaria.
- b) Aprobar planes de reestructuración del sector público empresarial del Estado y ordenar la ejecución de los mismos.
- c) Autorizar reasignaciones del patrimonio inmobiliario susceptible de uso administrativo dentro del ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, cuando se realice como contrapartida a reducciones o incrementos de los fondos propios de los organismos públicos.
- d) Atribuir la tutela de las sociedades previstas en el art. 166.2 de esta ley a un determinado departamento, o modificar el ministerio de tutela.
- e) Autorizar el objeto social de las sociedades previstas en el art. 166.2 de esta ley y sus modificaciones.
- f) Autorizar la creación, transformación, fusión, escisión y extinción de sociedades mercantiles estatales, así como los actos y negocios que impliquen la pérdida o adquisición de esta condición por sociedades existentes. En el expediente de autorización deberá incluirse una memoria relativa a los efectos económicos previstos.
- g) Autorizar los actos de adquisición o enajenación de acciones que supongan la adquisición por una sociedad de las condiciones previstas en el art. 166.2 de esta ley o la pérdida de las mismas.
- h) Autorizar los actos de adquisición o enajenación de acciones de las sociedades a que se refiere el párrafo d) del art. 166.1 de esta ley cuando impliquen la asunción de posiciones de control, tal y como quedan definidas en el citado artículo, o la pérdida de las mismas.
- i) Autorizar a las entidades a que se refiere el art. 166 de esta ley y al Ministerio de Hacienda para la suscripción de acuerdos, tales como pactos de sindicación de acciones, que obliguen ejercer los derechos inherentes a los títulos en sociedades mercantiles de común acuerdo con otros accionistas.
- j) Autorizar los actos de adquisición por compra o enajenación de acciones por la Administración General del Estado o sus organismos públicos cuando el importe de la transacción supere los 10 millones de euros.
- k) Autorizar las operaciones de adquisición o enajenación de acciones que conlleven operaciones de saneamiento con un coste estimado superior a 10 millones de euros.

NOTAS INTERPRETATIVAS

1. La redención de censos reservativos en el contexto del consorcio constituye una operación financiera, por ello tienen el mismo reparto competencial que el resto (>0 < de 1.500.000 euros).
2. Las decisiones de compra que llevan aparejada necesidad de financiación y una o varias operaciones financieras deberán tratarse competencialmente como una sola aprobación o acuerdo, siendo acordada por el órgano superior de entre los competentes. Es decir en caso de modificaciones o ampliaciones de estas operaciones se tendrá en cuenta para el cálculo de cuantía, a efectos del reparto competencia, la cuantía acumulada.
3. Por razones de control presupuestario, cualquier operación patrimonial o financiera que suponga un exceso respecto a los presupuestos de explotación y capital aprobados deberá ser aprobada por el Pleno. Por tanto cualquier operación o contrato que implique una modificación presupuestaria deberá someterse a aprobación de Pleno.
4. Las ventas y operaciones financieras que ejecuten actuaciones previstas con suficiente detalle en un Plan de Reestructuración, Viabilidad o de corrección de desequilibrios financieros aprobado por el Ministerio de Hacienda, podrán llevarse a cabo por el Comité ejecutivo, cualquier que sea su cuantía.
5. Todas las delegaciones llevarán implícita, salvo indicación expresa en contrario, la facultad de resolución de recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por delegación. Igualmente, y salvo indicación expresa en contrario, se considerará que la Delegación Especial del Estado ostenta, por delegación del órgano competente para dictar el acuerdo, las facultades necesarias para resolver todo tipo de medidas de carácter cautelar que su tramitación exija.